INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada por la parte interesada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2604

PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: ANDERSON ANDRÉS VARGAS MINA
DEMANDADO: CAMILA AMADOR PÉREZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00544-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente solicitud tal como se encuentra a la fecha, no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, en concordancia con el inciso 6 del artículo 154 *ejusdem*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-